SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

PRORROGA A LAS AUTORIZACIONESY ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-036

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES, FIRMAS Y DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENECIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

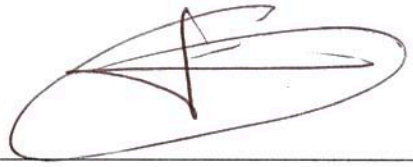

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SG.RP.08-2017/254
CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

[redacted]

En atención a su escrito, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 25 de agosto de 2017 y registrado con número de Bitácora 08/FQ-0831/08/17, de fecha 29 de agosto del año en curso por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establecen el derecho de petición y el facilitar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los particulares, le informo lo siguiente:

Que de conformidad con la atribución que me confiere los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso f), del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, para aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos; se procedió a analizar y revisar la información presentada por su representada [redacted] con Número de Registro Ambiental RBE8V0803714, con domicilio en [redacted]., y como resultado de la revisión efectuada esta Delegación Federal, determinó que con base a los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como al 65 de su Reglamento, otorgar esta única prórroga de seis meses, contados a partir del término del primer plazo del almacenamiento, que corresponde a los residuos relacionados en la tabla, re*cordándole que el período máximo de retención de los residuos peligrosos desde; la generación de éstos, o su ingreso al almacén temporal del generador, hasta su disposición final no debe ser superior de un año*, esto independientemente de que el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento ni a la cantidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados, siempre y cuando no rebase su

capacidad, lo anterior no es aplicable cuando se trate de residuos peligrosos biológico infecciosos o de aquellos que cuenten con disposiciones legales en referencia a los periodos de almacenamiento, contrarias a las aquí sancionadas.

Cantidad (Kg)	Descripción	Fecha entrada al Almacén Temporal
851.0	Escoria de Soldadura Plomo Estaño (2 contenedores metálicos 200 lt. capacidad)	26/04/2017

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
29 SEP 2017
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.C.P. Lic. Gustavo Rubio Hernández, Delegado Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih.

BFRP/GAHS/RMA/

V.U. 08/FQ-0831/08/17
29/Ag/2017